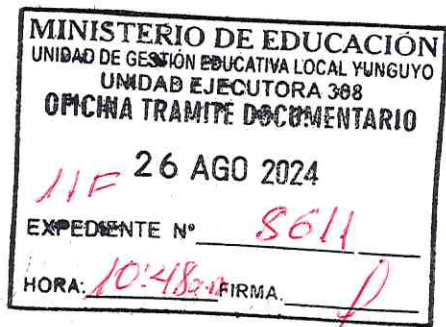


SUMILLA: Apelación de R.D. N° 0785-2024-UGEL-Y de 18 AGO 2024 que declara improcedente petición, incremento del 10 % del Haber, Exp. N° 5303 de 19 ABR 2024.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO:



MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01814002, con domicilio real en Jr. Bolognesi N° 362, de la ciudad, distrito, provincia de Yunguyo y departamento de Puno; a usted, atentamente:

Conforme al inciso b) numeral 218.1, numeral 218.2 Artículo 218 y artículos 220 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, a usted:

I. PETICION CONCRETA:

En el término de Ley, INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN en contra de la Resolución Directoral N° 0785-2024-UGEL-Y de 16 AGO 2024 que, al declarar improcedente la solicitud de incremento de remuneración del diez por ciento (10 %) del haber del mes de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y Disposición Final Única de la Ley N° 26233, más pago de crédito devengado e intereses legales desde enero 1993 a la fecha en que se pague completo; se ha incurrido en contravención de los citados dispositivos legales y el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25920; que, según el inciso 1) del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son vicios que constituyen causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo.

Por tanto, se declare la nulidad del acto administrativo apelado y fundada la petición.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- La Boleta de Pago de diciembre de 1992 prueba que, como servidor activo, dependiente del Sector Público Educación, he laborado y percibido

remuneraciones afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda, con descuento de S/. 1.32 a favor del Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI-.

2.- Las boletas de pago de Enero de 1993 y subsiguientes meses, prueban que hasta la fecha, no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993.

3.- Habiendo laborado en diciembre de 1992 bajo dependencia del empleador, con relación laboral vigente y con remuneraciones con descuento a favor de FONAVI, se cumple con los requisitos legales para acceder al incremento de haber solicitado.

III. ERRORES JURÍDICOS EN QUE INCURRE EL ACTO ADMINISTRATIVO. Señala:

2.1 Que el Artículo 3 de la Ley N° 26233, fundamento de la petición, al ser derogado por la Ley N° 25981 de 16 de octubre de 1993, la petición carece de fundamento.

Al respecto debo señalar:

i) La misma Ley N° 26233 que deroga la Ley N° 25981, en su Disposición Final Única, dispone que *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*

ii) El Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233 son normas autoaplicativas, llevan incorporadas en sí mismas el acto de ejecución. Sus efectos se producen con la sola entrada en vigencia. *"Su entrada en vigencia crea, modifica o extingue una situación concreta de derechos, o generan una obligación de hacer, de no hacer o de dejar de hacer, vinculando a personas determinadas por las condiciones, circunstancias y posición en que se encuentran; y siempre que el cumplimiento de esa obligación, o la sujeción a esa condición jurídica, no esté condicionada por la realización de acto alguno de individualización de la norma"*: así lo ha establecido reitera y uniforme jurisprudencia emanada del máximo órgano jurisdiccional, la Corte Suprema de Justicia de la República.

iii) Siendo así, al peticionario se le reputa que obtuvo el incremento a partir de 1° de enero de 1993; cosa distinta es que la Entidad no haya hecho efectivo el pago, lo cual es de su entera responsabilidad. Por consiguiente, por el referido dispositivo de la Ley 26233, el peticionario es beneficiario del incremento del haber. Tiene derecho irrenunciable al beneficio.

2.2 Que la Ley de Presupuesto del Año 2024, con sus prohibiciones, no permite acceder a la petición. Al respecto:

i) La petición no está incurso en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Presupuesto del Año 2024.

ii) La petición se sustenta en el cumplimiento de la Ley. Es mandato ineludible del Estado Constitucional de Derecho: cumplir la Ley, lo garantizan la Constitución Política y el ordenamiento jurídico del país; y todos, incluidas las instituciones tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Ley.

IV. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS. Que a la autógrafa o copia debidamente certificada que deberá remitirse al Gobierno Regional, Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno; se adjunten:

1. Copia de la R. D. N° 0785-2024-UGEL-Y de 26 AGO 2024 y Constancia de notificación, acredita se ha notificado la Resolución el día 21 de AGO 2024
2. Copia de Solicitud de pago del incremento del 10% de 19 ABR 2024 N° 5303.
4. DNI N° 01814002.
5. Resolución de nombramiento N° 795 de 21 JUN 1966.
6. Boletas de pago ABR Y MAY del 2024.

POR LO EXPUESTO, a usted, Señor Director, pido acceder, disponiendo se tramite el recurso ante la instancia superior, donde espero atención favorable.

Puno, 23 de agosto del 2024.


Victor Torres Esteves
ABOGADO
C.A.P. N° 398





INTERESADO

Resolución Directoral N° 0785 2024-UGEL-Y

Yunguyo, 16 AGO 2024

VISTOS: El INFORME LEGAL N° 070-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ, expedientes administrativos N° 5041-2024 del administrado ROGELIO NUÑEZ MAYDANA, identificado con DNI N° 01813752; y N° 5303-2022 del administrado MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con DNI N° 01814002; y,

CONSIDERANDO:

- Que, los administrados solicitan lo siguiente:
 - SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233.
 - SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.
- Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N° 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
- Mediante el Decreto Ley N° 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2° se estableció que **"Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."**
- Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
- Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente:
"Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93."
- Siendo así, los administrados durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 han laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ellos, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.
- Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley N° 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: **"los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento."**



CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE RESOLUCION DIRECTORAL

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

Que, suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, la Resolución Directoral N°..... 785.....-2024..... -UGEL Yunguyo de fecha
16 de Agosto 2024..... se hizo la entrega el día 21 de Agosto 2024.....
A Don (ña): Manuel Jesus PRADO REVILLA.....

Se notifica el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley N° 27444 Ley del
Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 21 de Agosto..... 2024.....


Rosatto Roxana De La Riva Valle
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
U.G.E.L. 308 EDUC. YUNGUYO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO



FIRMA DEL INTERESADO(a).

DNI. N° 01814002.....

Cel. N° 984410121.....

E.mail:.....

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
22 AGO 2024




Rosatto Roxana De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
II DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

PUNO

PUNO, 28 de Junio de 1966.

Señor

.MANUEL JESUS PRADO REVILLA.

.Y U N G U Y O.

Of. N° 3245.

Con fecha 21 del presente mes, se ha expedido la Resolución Directoral N° 795, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Puno, 21 Junio 1966.-Visto el informe N° 64 de fecha 20 de Abril del año en curso, del Supervisor Provincial de Educación del Segundo Sector Escolar de Chucuito, que eleva el expediente de don Manuel Jesús Prado Revilla, quien solicita plaza vacante en el Magisterio; i.-De conformidad con lo establecido en el Art. 38° inc. 16 de la Ley Orgánica del Ramo; Arts. 14° i 17° inc. e) del Estatuto i Escalafón del Magisterio Peruano; Decreto Ley 14209 de 28 de Setiembre de 1962, demás disposiciones vigentes; el dictámen del Consejo Regional de Evaluación i lo informado por el Departamento de Escalafón.-S E R E S U E L V E:-NOMBRAR INTERINAMENTE, con antigüedad del dieciseis de Mayo del año en curso i mientras la plaza sea provista con personal titulado, a don Manuel Jesús PRADO REVILLA, intitulado, (Tercera Categoría 12ava. Clase) con certificado de Estudios de Tercer Año de Normal i sin antecedentes en el servicio oficial, como AUXILIAR de la Escuela Primaria Prevocacional de Varones N° 893 de Yunguyo, Provincia de Chucuito, plaza vacante creada por R.M. N° 996 de 17 de Marzo de 1966.-Al citado docente percibirá el haber mensual que le corresponde, de acuerdo a su Categoría i Clase, con cargo a la Partida que señala el Pliego X, Sub-Pliego II, Programa VII, Sub-Programa 2, Unidad de Asignación 49, Segundo Sector Escolar de la Provincia de Chucuito. Estando el presente nombramiento afecto al Impuesto establecido por la Ley 6658.-REGISTRESE i COMUNIQUESE.-PORTUGAL CAMACHO.-Director de la VII Región de Educación.-Un sello."

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento i fines correspondientes.

Quedo a Ud.

MANUEL MORENO MORALES.

Jefe de División de Personal i Escalafón de la VII Región de Educ.

DISTRIBUCION:-

Sr. Supervisor de Educ. 2° Sector Escolar Chucuito
Sr. Jefe de la Caja de Depósitos i Consig.
Sr. Manuel Jesús Prado Revilla

YUNGUYO.
"
"

MSB/

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

04 OCT 2022

Tec. Adm. Luciano Castillo
FEDATARIO
UGEL YUNGUYO



RECIBIDO
11 JUL 1966

*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
MAYO - 2024 CES/TIT

1001814002-275001
(4) Habilitado

Apellidos : PRADO REVILLA
Nombres : MANUEL JESUS
Fecha de Nacimiento : 25/12/1943
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01814002
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-00-22 ESSALUD : 4312251PDRIM007
Fecha de Registro : Cese :01/01/1999 Termino:01/01/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706310075
Leyenda Permanente : RD 290 93
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	136.07	-ipss	55.76
+personal	0.04	+ds014	15.00	-ipssvid	5.00
+ael25671	60.00	+ds077	20.00		
+aeds081	70.00	+ds031-11	25.00		
+tph	42.30	+ds024-12	25.00		
+familiar	3.00	+ds004-13	25.00		
+du080	144.00	+ds003-2014	27.00		
+refmov	5.00	+ds002-2015	30.00		
+du90	93.69	+ds005-2016	38.00		
+ds19	120.00	+ds020-2017	43.00		
+ds21	24.90	+ds011-2018	29.00		
+bondirct	4.98	+ds009-2019	30.00		
+bonesp	33.07	+ds006-2020	30.00		
+reunifica	32.62	+ds006-2021	30.00		
+igv	17.25	+ds014-2022	30.00		
+difpensi	28.35	+ds007-2023	35.00		
+du073	108.68	+ds002-2024	30.00		

=====

-REMUN	1,435.95	T-DSCTO	60.76	T-LIQUI	1,375.19
--------	----------	---------	-------	---------	----------

Imponible 1,394.00

lensajes :

visite la pagina Web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.



DRE PUNO
*DP UGE YUNGUYO
RUC - 20406267190
ABRIL - 2024 CES/TIT

DP1A012-

1001814002-275001
(4) Habilitado

Apellidos : PRADO REVILLA
Nombres : MANUEL JESUS
Fecha de Nacimiento : 25/12/1943
Documento de Identidad : (Lib.Electoral o D.N.) 01814002
Cargo : DIRECTOR C.E
Tipo de Pensionista : CESANTE
Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd: 5/0-0/40
Tiempo de Servicio (AA-MM-DD): 30-00-22 ESSALUD : 4312251PDRIM007
Fecha de Registro : Cese :01/01/1999 Termino:01/01/1999
Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque: CTA- 4706310075
Leyenda Permanente : RD 290 93
Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+du011	136.07	-ipss	55.76
+personal	0.04	+ds014	15.00	-ipssvid	5.00
+ael25671	60.00	+ds077	20.00		
+aeds081	70.00	+ds031-11	25.00		
+tph	42.30	+ds024-12	25.00		
+familiar	3.00	+ds004-13	25.00		
+du080	144.00	+ds003-2014	27.00		
+refmov	5.00	+ds002-2015	30.00		
+du90	93.69	+ds005-2016	38.00		
+ds19	120.00	+ds020-2017	43.00		
+ds21	24.90	+ds011-2018	29.00		
+bondirct	4.98	+ds009-2019	30.00		
+bonesp	33.07	+ds006-2020	30.00		
+reunifica	32.62	+ds006-2021	30.00		
+igv	17.25	+ds014-2022	30.00		
+difpensi	28.35	+ds007-2023	35.00		
+du073	108.68	+ds002-2024	30.00		



1475
CAYCO
para Resol
-03-

SUMILLA: Solicito el pago del incremento de remuneración dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 y de sus devengados insolutos con sus intereses legales.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
09F	19 ABR 2024
EXPEDIENTE N°	5303
HORA: 11:04	FIRMA: A

MANUEL JESUS PRADO REVILLA, identificado con D.N.I. N° 01814002, señalando domicilio real en el Jr. Bolognesi No. 362 de La ciudad, distrito, provincia de Yunguyo y Región Puno; a usted, respetuosamente, dice:

Al amparo del Artículo 115° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política, **SOLICITO:**

1. SE ME ABONE, EN ADELANTE, EL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) DE MI HABER DEL MES DE ENERO DE 1993 DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 Y LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA LEY N° 26233.

2. SE ME ABONE COMO CRÉDITO DEVENGADO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN, NO PAGADA, DEL DIEZ POR CIENTO (10 %) MENSUAL, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA QUE SE HAGA EFECTIVO EL INCREMENTO EN LA PLANILLA DE PENSIONES; MÁS EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Primero.- Como Profesor nombrado con Resolución Directoral N° 795, de fecha 21 de Junio de 1966, al 31 de Diciembre de 1992, he estado en servicio activo, conforme aparece de la respectiva Boleta de Pago.

Segundo.- De la misma Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992 se verifica que, en la condición de trabajadora de la educación, dependiente

R.D. 0785 -24

del Sector Público Educación, mis remuneraciones estaban afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda, tal es el caso, aparece de la referida boleta un descuento de S/. **1.31** para el FONAVI.

Tercero.- En mis remuneraciones de Enero de 1993 y subsiguientes, y hasta la fecha, no se ha hecho efectivo el incremento del diez por ciento a partir del 1° de enero de 1993 dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 de 07 de Diciembre de 1992, lo que puede verificarse de las Boletas de Pago de enero, febrero y marzo del año 1993; Febrero y Marzo de 2024 en las que no aparece pago alguno del mencionado incremento.

Cuarto.- Acreditada mi condición de servidor activo del Estado al 31 de Diciembre de 1992 y Contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI- en Enero de 1993, cumplo con los requisitos legales para ser beneficiario/a del incremento del diez por ciento en mis remuneraciones a partir de enero de 1993. Sin embargo, hasta la fecha, en la realidad, no he tenido el referido incremento de Ley.

Quinto.- Es cierto que la Ley N° 26233 de 16 de octubre de 1993, artículo 3°, deroga el Decreto Ley N° 25981; sin embargo, también es cierto que la misma Ley N° 26233, en su Disposición Final Única, dispone que *"Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de Enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"*

Sexto.- Si bien el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 de 26 de abril de 1993, artículo 2°, excluye del incremento de la remuneración del Decreto Ley N° 25981 a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público; dicho Decreto Supremo, siendo norma reglamentaria y general, no puede afectar los beneficios irrenunciables reconocidos por una norma superior, el Decreto Ley N° 25981, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00007-2009-AI/TC. Y, finalmente, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en el artículo 37° inciso b), señala que las

asignaciones y transferencias específicas para su funcionamiento, son bienes y rentas regionales.

Sétimo.- Al cumplir con los requisitos para percibir el incremento del diez por ciento de mi remuneración: 1) laborar al 31 de diciembre de 1992 y 1º de enero de 1993, con dependencia, y 2) ser contribuyente del Fondo Nacional de Vivienda en tales fechas, he obtenido el incremento, dado que el Decreto Ley N° 25981 y la Ley N° 26233, Única Disposición Final, son normas auto aplicativas, su aplicación sólo está sujeto a su entrada en vigencia, producen efectos jurídicos inmediatos, no están condicionados a la realización de acto alguno de individualización de la norma.

III. MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia de mi DNI.

2.- Resolución Directoral N° 795, de fecha 21 de Junio de 1966 (nombramiento).

3.- Boleta de Pago del mes de Diciembre de 1992; de Enero, Febrero y Marzo de 1993; Febrero y Marzo del 2024.

4.- Resolución Directoral N° 0290-USE-RSY- (CESE).

POR LO EXPUESTO,

A usted, Señor Director pido, previo informe legal, emita resolución administrativa accediendo a la petición que se sustenta en la Ley y la Justicia.

Yunguyo, 18 de Abril del 2024.


Víctor Torres Esteva
ABOGADO
C.A.P. N° 398


01814002